

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 91, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ABASOLO»**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 19 de noviembre del 2014	Número 184- Bis
---------------------	--	--------------------

Gobierno del Estado.- Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 91, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Abasolo»	25
--	----

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 77 fracción XXI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículo 2o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La educación es un proceso determinante en el desarrollo humano, pues es un factor de movilidad social y de impulso de las transformaciones sociales. Asimismo, es la vía para garantizar el logro de las aspiraciones y los objetivos del desarrollo integral del país. El sector educativo, como centro de las políticas públicas, debe impulsar el desarrollo nacional con equidad e inclusión, así como propiciar una transformación real, medible y sustentable de la sociedad.

Así, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Ahora bien, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2, que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, primordialmente a través de la formación cívica y ética. Señala además, que la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos que permitan desarrollar en hombres y mujeres un sentido de solidaridad social. El artículo 3, por otra parte, dispone que la formación en valores, permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, alcanzar una formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

En esa tesitura, el Estado, además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, debe promover a través de sus organismos públicos descentralizados la educación superior, a fin de apoyar la investigación científica y tecnológica, así como alentar al fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como estrategia para lograr que el país alcance su máximo potencial, prevé 5 metas nacionales, en las que se encuentra la denominada «Un México con Educación de Calidad» cuyo propósito es garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así, contar con un capital humano preparado que sea fuente de innovación y lleve a todos los educandos a su mayor potencial humano.

En el estado de Guanajuato, la educación es una tarea prioritaria del Gobierno del Estado, pues con esta se busca acrecentar el desarrollo de la Entidad y el País.

El Plan Estatal de Desarrollo establece como objetivo general del Estado el brindar una educación de calidad considerando los aspectos de equidad, pertinencia e integralidad. En este Plan se busca incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense.

El Programa de Gobierno 2012-2018 prevé en la Estrategia II *Impulso a la Educación para la Vida*, el objetivo de garantizar a la población el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad, como base del desarrollo de la persona en libertad. Así también, se contempla como un proyecto específico, el de Educación de calidad al alcance de todos, para incrementar la cobertura, la permanencia, pertinencia y calidad de los procesos educativos.

En el Programa Sectorial Guanajuato Educado Visión 2018, se prevé en la Línea estratégica 1: cobertura educativa, el objetivo sectorial 1.2 Incrementar las oportunidades educativas en la educación media superior y superior.

En este contexto, el objetivo de los institutos tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo local, regional y nacional.

El modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, bajo la forma de organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal, así como por el sector productivo de bienes y servicios.

El 10 de noviembre del año en curso, los gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Abasolo, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta en este nivel educativo.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato establecieron las bases de coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior de Abasolo.

En cumplimiento de la obligación contraída y con el objeto de ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a todos los habitantes del Estado, realizando investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del estado de Guanajuato, el Gobierno del Estado ha determinado crear el Instituto Tecnológico Superior de Abasolo, como un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 91

Artículo Único. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «**Instituto Tecnológico Superior de Abasolo**» para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Objeto

Naturaleza Jurídica

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Abasolo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Participación del Instituto en el SESTEG

Artículo 2. El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG) y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades de Educación Superior Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Objeto del Instituto

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses;
- II. Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a todos los habitantes del Estado;

- III. Impartir educación tecnológica en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, a fin de preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores;
- IV. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del estado de Guanajuato;
- V. Desarrollar programas educativos de calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- VII. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- VIII. Fomentar e impulsar la vinculación entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI. Establecer una red de vinculación efectiva con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;

- XII.** Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre sus educandos la conciencia nacionalista y actitudes a favor de la paz y la solidaridad social; y
- XIII.** Participar en los programas que se formulen para coordinar las actividades de investigación, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

Capítulo II Obligaciones y Facultades del Instituto

Obligaciones del Instituto

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- I.** Impartir educación tecnológica en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades;
- II.** Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basadas en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.** Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.** Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.** Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII.** Mantener actualizada la normativa del Instituto;

- VIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XI. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos del Instituto; y
- XII. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Facultades del Instituto

Artículo 5. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato, y la Secretaría de Educación Pública, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación superior de calidad;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Tramitar la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;
- IV. Brindar servicios tecnológicos de investigación, innovación y desarrollo al sector empresarial y social
- V. Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;

- VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VII. Establecer las condiciones de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes a través de disposiciones reglamentarias;
- VIII. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones en la materia;
- IX. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- X. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad del Instituto como a la población en general; y
- XI. Las demás que le señalen el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo III Sede y Patrimonio

Sede del Instituto

Artículo 6. El Instituto tendrá su sede en el municipio de Abasolo, Guanajuato y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

Patrimonio del Instituto

Artículo 7. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero y en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier

título legal, así como en fideicomisos en los que forme parte como fideicomisario;

- IV. Los frutos, utilidades, productos, intereses, remanentes, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga de su propio patrimonio;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de recursos; y
- VI. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV Gobierno y Administración

Gobierno y administración del Instituto

Artículo 8. El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo de una Junta Directiva y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los directores o subdirectores, del Abogado General, de los jefes de división, de los órganos consultivos, así como del demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Órganos consultivos

Artículo 9. Los órganos consultivos se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos.

Sección Primera Junta Directiva

Integración de la Junta Directiva

Artículo 10. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;

A invitación del Gobernador del Estado:

- III. Un representante del municipio de Abasolo, Guanajuato, designado por el ayuntamiento;
- IV. Un representante del sector social del municipio de Abasolo, Guanajuato;
- V. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- VI. Un Secretario Técnico, que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente; y
- VII. Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Secretario Técnico

Artículo 11. El Secretario Técnico será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.

Participación de miembros de la sociedad en la Junta Directiva

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

Requisitos para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva

Artículo 13. Para ser integrantes de la Junta Directiva a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 10, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Carácter honorífico de los integrantes de los integrantes de la Junta Directiva

Artículo 14. El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Junta Directiva podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto, siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de la terminación o separación del cargo de integrante.

Facultades de la Junta Directiva

Artículo 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética del Instituto;
- II. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el pronóstico de ingresos del Instituto;

- IV.** Aprobar los estados financieros del Instituto;
- V.** Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VI.** Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los directores o subdirectores, jefes de división del Instituto a propuesta del Director General;
- VII.** Aprobar la suscripción de convenios, contratos o acuerdos relacionados con el objeto del Instituto;
- VIII.** Proponer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- IX.** Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;
- X.** Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
- XI.** Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Director General;
- XII.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- XIII.** Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;
- XIV.** Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
- XV.** Evaluar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General; y
- XVI.** Las demás que le señale las disposiciones legales y reglamentarias.

Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva

Artículo 16. La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto del Instituto. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Votaciones

Artículo 17. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asistencia de servidores públicos del Instituto a las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 18. El Director General y el titular de la Contraloría Interna del Instituto asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Sección Segunda Director General

Representación legal del Instituto

Artículo 19. El Director General será el representante legal de Instituto y podrá delegar dicha representación en asuntos específicos, así como conferir poderes generales para pleitos y cobranzas.

El Abogado General contará con la representación general para pleitos y cobranzas del Instituto, con todas las facultades generales y las que requieran mandato o cláusula especial conforme a la ley.

Designación y remoción del Director General

Artículo 20. El Director General será designado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo.

El Director General sólo podrá ser removido por causa justificada, que apreciará la Junta Directiva.

Suplencia por ausencias temporales

Artículo 21. En caso de ausencias temporales del Director General, menores a 30 días, será suplido por el director o subdirector que él designe. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto o, en su defecto, por quien designe el Gobernador del Estado.

Requisitos para ser Director General

Artículo 22. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- III. Poseer título de Doctor en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No ser integrante de la Junta Directiva mientras dure su gestión;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato; y

- VIII.** No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Estatal.

Facultades y obligaciones del Director General

Artículo 23. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- II.** Representar legalmente al Instituto y delegar dicha representación mediante oficio, para la atención de asuntos específicos;
- III.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto o para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- IV.** Conducir la planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- V.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- VI.** Verificar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- VII.** Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyan el patrimonio del mismo;
- VIII.** Establecer en consulta con los directores y subdirectores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX.** Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que apruebe la Junta Directiva, para el cumplimiento del objeto del Instituto;

- X.** Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva;
- XI.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el pronóstico de ingresos del Instituto;
- XII.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros del Instituto;
- XIII.** Rendir a la Junta Directiva el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar inmediato anterior, así como rendir un informe de actividades en cada sesión ordinaria;
- XIV.** Someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o cese de los directores y subdirectores y de los jefes de división del Instituto;
- XV.** Contratar y remover al personal que no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- XVI.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVII.** Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto, que no sean competencia de la Junta Directiva;
- XVIII.** Promover el proceso de diagnóstico externo de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos aceptados por la Junta Directiva para la acreditación de la educación superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XIX.** Otorgar, sustituir y revocar poderes; y
- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la Junta Directiva.

Capítulo V Órgano de Vigilancia

Naturaleza de la Contraloría Interna

Artículo 24. El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Instituto, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Adscripción de la Contraloría Interna

Artículo 25. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y presupuestalmente del Instituto.

Integración de la Contraloría Interna

Artículo 26. La Contraloría Interna estará integrada por un titular designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y por el personal operativo que el presupuesto permita.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 27. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del Instituto;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- III. Participar en los procesos de entrega-recepción internos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Verificar e interpretar los estados financieros del Instituto, para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;

- V.** Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para su aprobación y hacerlo del conocimiento a la Dirección General del Instituto; así como coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que, de acuerdo a su competencia, le señale la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VI.** Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas del Instituto se apeguen a las disposiciones legales;
- VII.** Practicar auditorías a las unidades administrativas del Instituto, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- VIII.** Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía en relación con sus programas, metas y objetivos;
- IX.** Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de la calidad en los servicios que preste el Instituto;
- X.** Recibir las quejas y denuncias que se interpongan ante ella en contra de los servidores públicos del Instituto, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y, en su caso, canalizarlas a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XI.** Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;
- XII.** Fiscalizar la aplicación de los recursos ejercidos por el Instituto, provenientes de fuentes diversas del Presupuesto General de Egresos estatal, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- XIII.** Informar periódicamente a la Junta Directiva y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, del desarrollo de sus funciones;

- XIV. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como las señaladas por la Junta Directiva.

Capítulo VI Órganos Consultivos

Participación de organizaciones sociales y productivas

Artículo 28. En la conformación de los órganos consultivos existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

Participación de los órganos en la planeación del Instituto

Artículo 29. Los órganos consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa del Instituto.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación. Para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Objeto del Patronato

Artículo 30. El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Patronato como órgano consultivo

Artículo 31. El Patronato, en el ámbito de su competencia, brindará opinión a la Junta Directiva y al Director General en aspectos financieros.

Integración del Patronato

Artículo 32. El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

***Carácter honorífico de los integrantes
de los órganos consultivos***

Artículo 33. Los cargos de los integrantes de los órganos consultivos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Capítulo VII
Personal del Instituto**

Organización del personal

Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil idóneo establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Educación Pública.

Contratación del personal académico

Artículo 35. El personal académico es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Contratación del personal administrativo

Artículo 36. El personal administrativo es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas.

Ingreso del personal académico

Artículo 37. El personal académico del Instituto ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Perfil académico y funciones del personal académico

Artículo 38. El personal académico contará, como mínimo, con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico.

Comisiones para la evaluación del personal académico

Artículo 39. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Ingreso, promoción y permanencia del personal académico

Artículo 40. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico que apruebe la Junta Directiva, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

Capítulo VIII
Alumnado del Instituto

Alumnos del Instituto

Artículo 41. Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan. Tendrán los derechos, así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en el Instituto, se establecerá en el reglamento correspondiente.

Organizaciones de las agrupaciones de alumnos

Artículo 42. Las organizaciones de los alumnos serán independientes de los órganos de gobierno y de administración del Instituto y de las actividades académicas y administrativas de éste, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Junta Directiva.

Transitorios

Entrada en vigencia del Decreto

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación de la Junta Directiva

Artículo Segundo. La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Coordinación del proceso de transparencia

Artículo Tercero. El Instituto Tecnológico Superior de Irapuato y el Instituto Tecnológico Superior de Abasolo coordinarán las acciones respectivas a efecto de que se transfieran de la primera de dichas instituciones, al patrimonio de la segunda, los recursos materiales, financieros y bienes inmuebles que se encontraban en la extensión del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, en el municipio de Abasolo, otorgando la participación que corresponda a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás instancias que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable, conforme a sus facultades.

Respeto a los derechos de los alumnos

Artículo Cuarto. Los alumnos que actualmente se encuentren inscritos en el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato conservarán todos sus derechos académicos, respetándose su grado de estudios, para lo cual dicha institución coordinará acciones con el Instituto Tecnológico Superior de Abasolo y demás instancias competentes para establecer los mecanismos que den certeza jurídica a los educandos en tránsito sin perjuicio para éstos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 días del mes de noviembre del año 2014.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

EUSEBIO VEGA PÉREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS